

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO - CAUCA

Auto Civil No. 277

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado. 2019-00106-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado (s): JOSE EDIOVAN SANCHEZ GARCIA

Timbío, catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Viene a Despacho el asunto de la referencia con el objeto de dar aplicación a lo normado en el Art.317-1 del C.G.P., para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1º. Mediante auto de **fecha 17 de Febrero de 2020**, se dispuso: ORDENAR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado se hiciera de este proveído, se apersonas del asunto en referencia a fin procediera a efectuar las correspondientes actuaciones a que diere lugar so pena de hacerse acreedor a la sanción que establece el Art.317 del C.G.P., sin que a la fecha la parte interesada se pronunciara en lo pertinente.

2º. Revisado el expediente, se observa que la parte requerida no cumplió con la aludida carga procesal, pese a haber sido notificado por Estado de la providencia de requerimiento en la forma y términos del referido precepto, y de haberse vencido el término legal de treinta (30) días que disponía la parte demandante para que diera cumplimiento a lo de su cargo, es del caso dejar sin efectos lo actuado en la demanda con lo que se dio génesis a la presente acción, declarando como secuela de ello la terminación del proceso, sin que haya lugar a condena en costas a la parte demandante, con la advertencia a la parte ejecutante que una nueva demanda solo podrá formularse, pasados seis (6) meses, que se contarán a partir de la ejecutoria de la presente providencia o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior.

En armonía con lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto las actuaciones surtidas dentro de la demanda de la referencia y con la cual dio génesis a la presente actuación, por DESISTIMIENTO TACITO (art.317 C.G.P.) de la misma.

SEGUNDO: Como obligada secuela de la anterior determinación, se DECLARA la TERMINACIÓN, de la presente acción instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, contra **JOSE EDIOVAN SANCHEZ GARCIA, identificado** con la cédula de **ciudadanía No.76160052.**

TERCERO: No hay lugar a CONDENAR en Costas ala parte demandante en pro de la parte demandada, por mandato expreso de la Ley.

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora que una nueva demanda solo podrá formularse, pasados seis (6) meses, que se contarán a partir de la ejecutoria de la presente providencia o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior.

QUINTO: **EJECUTORIADO** el presente proveído, por secretaria, y a costa de la parte interesada Desglose de los documento que sirvieron de base pala librar el mandamiento ejecutivo, y procédase al ARCHIVO este asunto en los de su Clase, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DAICY PILAR RRADO PAREDES.-

JUEZ